

DIRECTIVA N° 15 - 2018-DGP-DRSET/GOB.REG.TACNA

ORIENTACIONES PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS BRIGADAS DE PROTECCIÓN ESCOLAR (BAPE) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

I. FINALIDAD

Brindar orientaciones y disposiciones para la constitución de las brigadas de protección escolar (BAPE) en las instituciones educativas de educación básica como una estrategia que contribuya a la protección y bienestar escolar.

II. OBJETIVO

Promover que las instituciones educativas fortalezcan la participación de las familias en la protección y seguridad de los estudiantes mediante acciones de vigilancia social para prevenir situaciones de riesgo en alianza con las entidades y servicios estatales y comunitarios de protección existentes en la localidad.

III. ALCANCES

- Instituciones educativas de las modalidades de educación básica regular y básica especial.
- Programas educativos públicos de la educación básica.
- Unidades de Gestión Educativa Local(UGEL)
- Dirección Regional de Educación de Tacna.

IV. BASE NORMATIVA

- 4.1 Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- 4.2 ley n° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por decreto supremo N° 011-2012-ED.
- 4.3 Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas y su reglamento aprobado por decreto supremo N° 004-2006-ED.
- 4.4 Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo Físico y Humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes.
- 4.5 Decreto legislativo N° 1129, decreto legislativo que regula el sistema de defensa nacional.
- 4.6 Decreto supremo N° 001-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia – PNAIA 2012-2021 y constituye la comisión multisectorial encargada de su implementación.

- 4.7 Decreto Supremo N° 012-2013-IN, que aprueba la política nacional del estado Peruano en seguridad ciudadana.
- 4.8 Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de la ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- 4.9 Decreto Supremo N° 010-2014-JUS, que aprueba el Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021.
- 4.10 Resolución Ministerial N° 657-2017-MINEDU, que aprueba las Orientaciones para el desarrollo del **Año Escolar 2018** en las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica.
- 4.11 Resolución Ministerial N° 027-2018-MIMP, Estrategia Nacional para promover la protección y seguridad de niñas, niños y adolescentes.
- 4.12 R.M. N° 066-2018-MINEDU, Norma Técnica "Orientaciones para la Constitución de las Brigadas de Protección Escolar (BAPE)".

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 El ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio del Interior y las Direcciones Regionales, articula y orienta las acciones para la implementación de las Brigadas de Protección Escolar.
- 5.2 Las unidades de Gestión Educativa Local son responsables de promover la constitución de las (BAPE) en todas las instituciones educativas de su jurisdicción priorizando aquellas de mayor vulnerabilidad y riesgo social en coordinación con la Policía Nacional y el Gobierno Local de la jurisdicción.
- 5.3 Las Instituciones Educativas coordinaran con la dependencia policial de su jurisdicción, Gobierno Local y otras Instituciones Públicas y Privadas de la comunidad para la organización y capacitación de las BAPE, conformadas por las familias.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De la organización de las BAPE

- 6.1.1 Las BAPE son promovidas por el Director de la Institución Educativa, quien coordinara con el Comité de Convivencia, Tutoría e Inclusión Educativa o el que haga sus veces y con los Comités de Aula.
- 6.1.2 Las BAPE deben convocar el apoyo del personal policial y del serenazgo municipal a fin de realizar una labor preventiva y disuasiva alrededor de los locales de las instituciones educativas, para prevenir situaciones de riesgo en perjuicio de los estudiantes.
- 6.1.3 El personal directivo de la Institución Educativa con el apoyo del Comité de convivencia, Tutoría e Inclusión Educativa y de la Comisión de Ciudadanía Ambiental y Gestión de Riesgos, o las que hagan sus veces, elaboraran protocolos y acciones para las BAPE, basándose en el diagnóstico de los problemas y riesgos que afectan el entorno de la escuela.

6.2 De los integrantes

- 6.2.1 Las BAPE están integradas por los padres y madres de los Comités de Aula y su participación es voluntaria.
- 6.2.2 El director a través del Comité de Convivencia, Tutoría e Inclusión Educativa o el que haga sus veces, convoca a los padres y madres de familia de los Comités de Aula para la constitución de las BAPE, al inicio del año escolar.
- 6.2.3 Dependiendo de los niveles educativos y/o turnos de las instituciones educativas se constituirían los números de BAPE, las cuales funcionarían de acuerdo a un cronograma. Cada Brigada estará constituida de acuerdo a la necesidad de cada Institución Educativa.

6.3 De la asistencia técnica.

- 6.3.1 La UGEL, debe solicitar el apoyo de las Oficinas de Participación Ciudadana de las Comisarias, el Comité de Convivencia, Tutoría e Inclusión Educativa y la Comisión de Ciudadanía Ambiental y Gestión de Riesgos, o las que hagan sus veces, brindan asistencia técnica a las instituciones educativas.
- 6.3.2 La asistencia técnica se realizara desde un enfoque formativo que tiene por objetivo promover en los integrantes de la comunidad educativa, conocimientos, actitudes y habilidades orientadas a fortalecer la protección, autoprotección, el autocuidado, la prevención de riesgos y daños en el marco de un sistema de protección y seguridad del estudiante.

6.4 De las responsabilidades.

Son responsabilidades de las BAPE, en coordinación con el Comité de Convivencia, Tutoría e Inclusión Educativa y la Comisión de Ciudadanía Ambiental y Gestión de Riesgos, o las que hagan sus veces.

- a) Informar inmediatamente al personal directivo de la institución educativa y a la autoridad policial, ante la identificación o sospecha de la existencia de riesgo en perjuicio de los estudiantes.
- b) Velar por la seguridad y bienestar de los estudiantes en los momentos de ingreso y salida de las instituciones educativas para lo cual coordinaran con la autoridad educativa y la Policía Nacional.
- c) Apoyar las acciones de prevención de la violencia y las diversas situaciones de riesgo que vulneren los derechos de los niños niñas y adolescentes.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1. Las Instituciones Educativas organizan ceremonias para la juramentación y entrega de credenciales de los integrantes de las BAPE, donde se contara con la participación de la Policía Nacional y demás autoridades locales.
- 7.2. Las instituciones educativas coordinan con las instituciones públicas competentes, las acciones de prevención y atención especializada en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.
- 7.3. Las BAPE, ante el conocimiento de presuntas infracciones cometidas por los estudiantes, actuaran respetando los derechos de los niños y adolescentes, e informando inmediatamente a la autoridad educativa y policial.
- 7.4. La Dirección Regional de Educación emitirá, de ser necesario, las normas específicas y complementarias para la correcta aplicación de la norma técnica.

Tacna, marzo del 2018

